

ENTRADA N° 13.606-2014

Secretaría de Servicios Jurisdiccionales

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. SPL. 4/14

ACUERDO N° 003729

La Plata, 24 de septiembre de 2014.-

VISTO: La Ley 14.543 que modifica la Ley 11.922 -Código Procesal Penal- determinando la competencia del Tribunal de Jurados dentro del proceso penal, el Decreto Reglamentario N° 910/2013, y su reciente modificación establecida por Ley 14.589.

La Resolución de Presidente 25/14 y el informe elaborado por la Secretaría de Planificación en coordinación con la Secretaría de Administración, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, dando cuenta de las gestiones realizadas en el marco del Programa de Implementación de la misma, y

CONSIDERANDO: Que la citada Ley determina el procedimiento para la conformación de la Lista Principal de Jurados -elaborada anualmente por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires-, el modo en que se integrará el Tribunal de Jurados, las condiciones que debe revestir un ciudadano para ser miembro del jurado, el procedimiento para el sorteo y designación de los jurados titulares y suplentes para la celebración del debate en una causa en particular, y las formas de remuneración de su intervención, entre otras disposiciones.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.543, al día siguiente de su publicación sus disposiciones han entrado en vigencia y rigen para los procesos iniciados con posterioridad a dicho momento.

Que en función de lo dispuesto por los incisos 4.- y 5.- del artículo 338 ter del C.P.P., la Suprema Corte de Justicia recibirá del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el listado de jurados por cada departamento judicial, deberá publicarlo en el Boletín Oficial, recibirá las observaciones que los ciudadanos puedan efectuar sobre el listado publicado, y resolverá sobre la inclusión o exclusión de los mismos, para lo cual resulta necesario determinar la dependencia que asumirá las responsabilidades sobre dichas actividades.

Que, asimismo, en función de los análisis efectuados, y de las alternativas planteadas, resulta conveniente administrar el listado de jurados de forma centralizada, bajo la órbita de la Suprema Corte de Justicia, y proveer a la totalidad de los Tribunales en lo Criminal de la Provincia, las funcionalidades que permitan desinsacular los candidatos a jurado, registrar el resultado de la participación de los mismos y determinar en definitiva los jurados titulares y suplentes que intervendrán en un determinado juicio.

Que entre las cuestiones cuya reglamentación la citada Ley ha encomendado a la Suprema Corte se encuentra el contenido de la notificación de la convocatoria a los 48 miembros del jurado que resultaran sorteados, y que, a fin de resguardar debidamente la identidad de las personas citadas, especialmente su vinculación al expediente y el motivo de la convocatoria, (Artículo 338 ter inciso 5 del Código Procesal Penal), en la correspondiente cédula de notificación se omitirá consignar tal información, la que deberá adjuntarse en sobre cerrado a la misma.

Que en orden a la reglamentación vigente sobre el ingreso y distribución de causas elevadas a juicio, con el objeto de la distribución equitativa de las mismas entre los órganos criminales del fuero, se dictó el Acuerdo 3720 que incorporó a las categorías previstas por el Art. 8 del Acuerdo 2840, la categoría "Juicio por Jurados" específicamente para estos casos, y según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 338 del C.P.P., determinó el procedimiento para designar el juez que presidirá el Tribunal de Jurados.

Que en base a lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de establecer criterios uniformes de aplicación en toda la Provincia, se analizaron y diseñaron las funcionalidades requeridas respecto del sorteo, registración y seguimiento de los jurados designados en las causas elevadas a juicio en esta categoría.

Que en atención a la logística para llevar adelante los juicios, con relación a las remuneraciones, dietas y en su caso alojamiento de los jurados, es necesario establecer mecanismos comunes a toda la Provincia, a través del presente y de la reglamentación que se dicte para la concreción de los objetivos perseguidos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A :

Artículo 1º: Disponer la creación de la Oficina Central de Juicios por Jurados, dependiente del Área de Asuntos Institucionales de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2º: Incorporar a la descripción de Funciones del Área de Asuntos Institucionales de la Secretaría de Planificación, incluidas en el Anexo II del Acuerdo 3536, el siguiente inciso:

" f) Dirigir la Oficina Central de Juicios por Jurados. "

Artículo 3º: Son funciones de la Oficina Central de Juicios por Jurados las siguientes:

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

1. Coordinar con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la recepción de los listados de ciudadanos candidatos a ser jurados, y todas las gestiones relativas a los mismos.
2. Observar aquellas situaciones en las cuales se detecten incompatibilidades de los ciudadanos candidatos, en base a los impedimentos establecidos por los apartados b) y e) del inciso 3. del Artículo 338 bis de la Ley 11.922, basadas en información obrante en la Suprema Corte de Justicia.
3. Analizar periódicamente las necesidades de jurados por Departamento Judicial y solicitar al Ministerio de Justicia el sorteo adicional de ciudadanos en caso de ser necesario.
4. Evaluar la necesidad de establecer prórrogas a la vigencia de las listas de jurados.
5. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del listado de jurados y efectuar todas las comunicaciones de rigor.
6. Recibir, analizar y resolver sobre los pedidos de exclusión, inclusión y observaciones al listado publicado, mediante resolución suscripta por el titular de la Secretaria de Planificación. Para esta actividad podrá proponer a la Suprema Corte el dictado de normas que reglamenten su actuación.
7. Coordinar y establecer pautas de acción que sirvan de referencia a nivel provincial, en cuanto a resolución de situaciones específicas que puedan suscitarse en la gestión de los juicios por jurados.
8. Proponer programas de capacitación, acciones de difusión y publicación de cuestiones de interés respecto de la participación de los ciudadanos en estos procesos, en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales.
9. Elaborar estadísticas e informes, proponer y coordinar la realización de encuestas para mejorar la prestación del servicio.

NORMAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS POR JURADOS

Listado Principal de Jurados

Artículo 4º: La Oficina Central de Juicios por Jurados recibirá los listados de ciudadanos que remita el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y -previa depuración efectuada en base a lo dispuesto por el inc. 2) del Artículo 3º del presente- ordenará su publicación en el Boletín Oficial, por el término de 3 (tres) días.

Artículo 5º: La Oficina Central de Juicios por Jurados recibirá por las vías que se habiliten al efecto y por el término de 15 (quince) días corridos, a partir de la última publicación, las observaciones y rectificaciones que los ciudadanos efectúen sobre el listado publicado, y decidirá la exclusión

si correspondiere, la modificación de datos o la inclusión de los mismos en el listado principal, en igual plazo.

Artículo 6º: Una vez superada la instancia anterior, la Suprema Corte establecerá la vigencia de la lista de jurados, la que quedará inmediatamente habilitada para los sorteos en la totalidad de los Departamentos Judiciales.

Artículo 7º: Al finalizar la vigencia de una lista de jurados, la Oficina Central de Juicios por Jurados remitirá los resultados de las designaciones y de la actuación individual de cada ciudadano al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos que pudieran corresponder.

Juicio por Jurados

Artículo 8º: Al momento de elevar a juicio una causa que corresponda ser juzgada por un Tribunal de Jurados, la Secretaría de Gestión Administrativa sorteará el Tribunal en lo Criminal que intervendrá, conforme el Acuerdo 2840 y modificatorias.

Artículo 9º: En la oportunidad que corresponda, el Secretario del Tribunal interviniente -a través de la aplicación informática que se habilite al efecto- sorteará los 48 (cuarenta y ocho) candidatos que intervendrán en la Audiencia de Selección de Jurados para una causa en particular. Dicho listado contendrá los datos de identificación personal y la dirección postal para notificación de los jurados sorteados, y estará dividido por partes iguales entre mujeres y varones.

Deberá guardarse extrema reserva de la identidad de los jurados sorteados, por lo que se tomarán los recaudos necesarios para su cumplimiento. A tal fin, a cada candidato a jurado sorteado se le asignará un número correlativo que lo identificará en lo sucesivo, tanto para la notificación como para la realización de la Audiencia de Selección de Jurados.

Artículo 10º: En los casos en que exista, a criterio del Tribunal, una cantidad significativa de jurados que no hayan podido ser notificados, podrá efectuarse un sorteo adicional de jurados, de manera tal de completar los 48 ciudadanos notificados fehacientemente con anterioridad a producirse la Audiencia de Selección de Jurados.

Notificación de la Convocatoria/Citación a Juicio

Artículo 11º: La notificación a los jurados se realizará por Cédula por intermedio de un Oficial Notificador a través de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones y de los respectivos Juzgados.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

de Paz, según correspondiere, debiendo respetarse en todo momento el resguardo de la identidad de los jurados candidatos convocados.

En función del inc. 8 del Artículo 338 ter C.P.P., se establece como modelo de Citación a Juicio para los procesos de Juicios por Jurados el que -como Anexo I- forma parte del presente.

Artículo 12º: Para la estimación de la duración del debate por parte del Tribunal y las partes, y la fijación de la fecha del mismo por parte de la Secretaría de Gestión Administrativa, en base a lo prescripto por el inciso 9. del Artículo 342 bis del C.P.P., se considerarán jornadas completas -según lo establecido por el Art. 12 del Acuerdo 3511-, continuas y consecutivas, incluso en las que fueren inhábiles, procurando considerar con máxima atención la lista de testigos y peritos efectivamente necesarios.

Artículo 13º: El juez designado para dirigir el debate -según lo establecido por el Artículo 5º del Acuerdo 3720-, una vez estimada su duración, que se conozcan sus implicancias, relevancia o complejidad, y las necesidades puntuales para el juicio en particular relativas a la retribución, dieta diaria, alojamiento y toda otra incidencia de índole administrativa, coordinará la logística con la Secretaría de Administración, conforme lo previsto en la Ley y la reglamentación que al efecto se dicte.

Las actividades mencionadas podrán instrumentarse a través de las Delegaciones de Administración departamentales, de acuerdo a las pautas y procedimientos que oportunamente determine la Secretaría de Administración.

Artículo 14º: Durante la Audiencia de Selección de Jurados a la que alude el Art. 338 quater del C.P.P., el Secretario interviniente registrará en el sistema informático el resultado de la misma con relación a cada jurado convocado. Al finalizar el proceso de excusaciones y recusaciones, procederá a sortear los jurados titulares y suplentes, quedando establecidos para éstos últimos un orden de prelación, de manera tal que quede predeterminado, en caso de necesidad de sustituir a un titular, el suplente que lo reemplazará.

Artículo 15º: Una vez finalizado el juicio, el Secretario interviniente deberá registrar en el sistema informático la información relativa a la participación de los ciudadanos que en definitiva conformaron el Tribunal de Jurados, discriminando aquellos titulares de los suplentes, la duración total del debate y de la deliberación, de manera de registrar el cumplimiento efectivo de la carga pública impuesta.

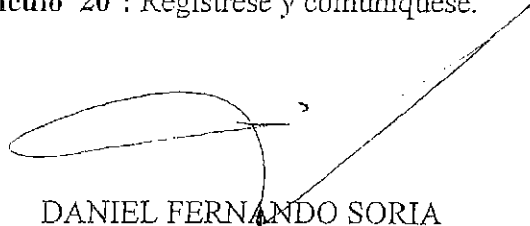
Artículo 16º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática en coordinación con la Dirección de Comunicación y Prensa, la habilitación en la página web de esta Suprema Corte de una aplicación que permita la consulta del listado de Jurados a los ciudadanos.

Artículo 17º: Encomendar a la Secretaría de Administración la elaboración del proyecto de Reglamentación referido en el Artículo 13º.

Artículo 18°: Delegar en la Presidencia de este Tribunal el establecimiento de la vigencia de las Listas de Jurados, y sus prórrogas, en caso de considerarse necesarias.

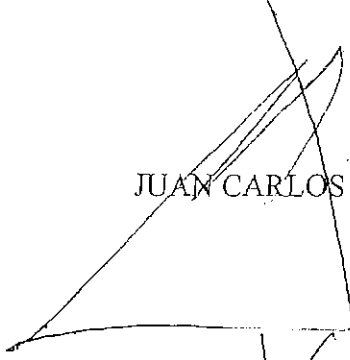
Artículo 19°: La Suprema Corte establecerá oportunamente, por intermedio de la Secretaría de Personal, la estructura funcional que desarrollará las actividades previstas para la Oficina Central de Juicios por Jurados.

Artículo 20°: Regístrese y comuníquese.



DANIEL FERNANDO SORIA

HECTOR NEGRI



JUAN CARLOS HITTERS



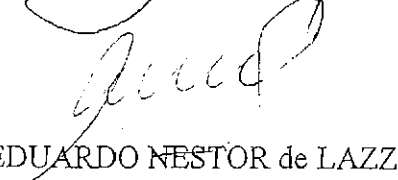
LUIS ESTEBAN GENOUD



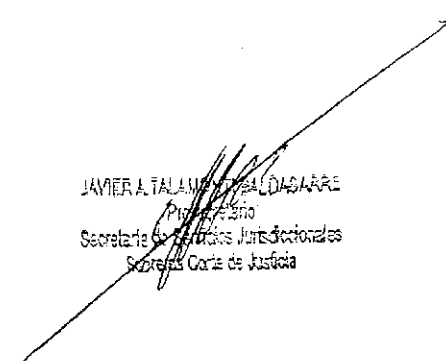
HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NESTOR de LAZZARI



JAVIER A. TALAMONI DE LAZZARI
Procurador
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia



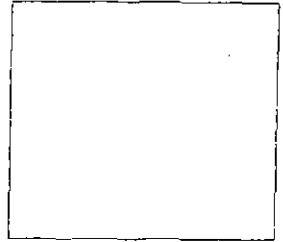
NESTOR TRABUCCO
Secretario

P

ANEJO I

Fecha de recepción en Ofic./Deleg.
o Juzgado de Paz

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
CEDULA DE NOTIFICACION



NOMBRE DEL ORGANO

Sello del Órgano

DOMICILIO DEL ORGANO

NOMBRE DEL REQUERIDO

DOMICILIO

NRO

PISO

DTO.

UNIDAD

LOCALIDAD/PARTIDO

TIPO DE DOMICILIO (Indicar por SI - NO según corresponda)

DENUNCIADO

CONSTITUIDO

CARÁCTER (Indicar por SI - NO según corresponda)

URGENTE

Y/O HABILITACION DE DIA Y HORA

OBSERVACIONES ESPECIALES

						(testar lo que no corresponda)	
						SI/NO copias	SI/NO
Nº de orden	Expte. Nº	ZONA	FUERO	Nº ORG.	DEP. JUD.	En fs.	PERSONAL

Por la presente notifico a Ud. que **deberá comparecer**, con documentación que acredite su identidad, el día del mes del año a la sede del Tribunal Criminal Nº , ubicada en la calle.... Nro. de la localidad de....., Partido de, a los fines que se le explican en la documentación que le envía en sobre cerrado.



Copias

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

de

de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Por el presente notifico a Ud. en mi carácter de Secretario/a del Tribunal Criminal Nº..... del Departamento Judicial, por disposición del Sr. Presidente del Tribunal de Jurados, Dr./Dra. en causa Nº caratulada, que ha sido sorteado por acto público para integrar la **audiencia de selección de jurados** a celebrarse el día de a la hora en

Se lo convoca formalmente a fin de que concurra en la fecha indicada y con media hora de antelación al horario señalado, con Documento Nacional de Identidad.

En caso de mudarse del domicilio actual o abandonar la jurisdicción deberá hacerlo saber inmediatamente a este Tribunal.

Para consultas comunicarse a los siguientes números telefónicos, en horario de 8.00 a 14.00, o contactarse al siguiente correo electrónico:

Teléfonos:

Mail: tribcrimxx-dd@jusbuenosaires.gov.ar:

FUNCION Y SIGNIFICADO DEL JURADO

El Juicio por Jurados apunta a reconocer la participación ciudadana en los asuntos públicos, a potenciar la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en la administración de justicia.

A continuación se realiza una breve explicación de lo que implica haber sido designado Jurado.

— El **Jurado** es un ciudadano que ha sido seleccionado por sorteo para integrar un Tribunal de Jurados en un juicio criminal. Este Tribunal de Jurados está conformado por un Juez y doce ciudadanos (y seis suplentes).

Sólo serán juzgados ante un Tribunal de Jurados aquellas personas acusadas por delitos muy graves, que tienen previstas penas de más de quince años de prisión o reclusión (como, por ejemplo, homicidios, ciertos delitos contra la integridad sexual, robos calificados por el empleo de armas de fuego aptas para el disparo, secuestros seguidos de muerte, entre otros.).

En estos juicios se decide sobre hechos en virtud de los cuales se aplicará una pena privativa de la libertad al acusado que resulte condenado.

— Es un **derecho** y una **carga pública** para el ciudadano cumplir con la tarea para la que fue seleccionado, lo cual significa que es **obligatorio**, y sólo podrá excusarse (apartarse) por las causas previstas por la ley. Puede ser obligado a concurrir por la **fuerza pública** y **sancionado** por su incumplimiento. La función de Jurado será remunerada.


La ley establece que a las partes del juicio (acusado, acusador, etc.) no se les revelará la **identidad** de los potenciales jurados hasta el inicio de la audiencia de debate. También que el personal judicial deberá guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el Jurado.

— Si resulta seleccionado para el juicio (como titular o suplente) el juez le dará **instrucciones** para el cumplimiento de sus funciones.

Los designados como Jurados deben asistir y **presenciar** todas las jornadas del debate en el que se producirá la prueba para resolver el caso juzgado. Una vez finalizada esa audiencia, los jurados deberán **deliberar** (discutir) si en función de la valoración que realicen de esa prueba se ha demostrado la existencia del hecho criminal y si el acusado es o no culpable del mismo. Para valorar la prueba no se necesitan conocimientos técnicos, ya que los ciudadanos están capacitados para resolver cuestiones que atañen al sentido común y a la vida cotidiana, como saber si alguien cometió o no el hecho por el que se lo acusa.

— El Juez le explicará al Jurado las normas de la Constitución y las leyes que deben tenerse en cuenta para el juicio, pero, en definitiva es el juez el que decidirá cuáles son las leyes que se aplican al caso.

En pocas palabras podría decirse que el Juez aplica el derecho a los hechos probados según la decisión del Jurado. La decisión sobre la pena a aplicar es de exclusiva responsabilidad del juez.



A continuación se transcribe para su conocimiento la normativa referida a la función del Jurado.

IMPORTANTE: Aun en el caso de que Ud. considere que carece de alguno de los requisitos para ser Jurado, o que se encuentra comprendido en algunos de los impedimentos o incompatibilidades, deberá igualmente concurrir a la audiencia de Selección de Jurados para la cual se lo convoca. En esa ocasión deberá manifestar tal circunstancia ante el Presidente del Tribunal.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Requisitos para ser Jurado – Art. 338 bis inciso 2) del Código Procesal Penal. (Ley 14.589)

- a- Ser argentino nativo o naturalizado.
- b- Tener entre 21 y 75 años de edad.

Impedimentos e incompatibilidades – Art. 338 bis inciso 3 del Código Procesal Penal. (Ley 14.589)

- a- Desempeñar cargos públicos por elección popular, o cuando fuere por nombramiento de autoridad competente desempeñen un cargo público con rango equivalente o superior a director, en el Estado nacional, provincial o municipal, o en entes públicos autárquicos o descentralizados, ni los representantes de órganos legislativos en el orden nacional, provincial o municipal.
- b- Ser funcionarios o empleados del Poder Judicial nacional o provincial.
- c- Integrar en servicio activo o ser retirado de las fuerzas de seguridad, defensa y/o del servicio penitenciario, como así también los integrantes y/o directivos de sociedades destinadas a la prestación de servicios de seguridad privada.
- d- Haber sido cesanteado o exonerado de la administración pública nacional, provincial o municipal, o de fuerzas de seguridad, defensa y/o del servicio penitenciario.
- e- Ser abogados, escribanos y procuradores.
- f- Estar alcanzado por las situaciones del artículo 47.
- g- Estar condenado por delito doloso mientras no hubiera transcurrido el plazo del artículo 51 del Código Penal.
- h- Encontrarse imputado en un proceso penal en trámite.
- i- Haber sido declarado fallido mientras dure su inhabilitación por tal causa.
- j- Ser ministro de un culto religioso.
- k- Ser autoridad directiva de los partidos políticos reconocidos por la Justicia Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.
- l- No saber leer y escribir en el idioma nacional.
- ll- No estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
- m- No gozar de aptitud física y psíquica suficientes para el desempeño del cargo.

3- Causales de excusación – Art. 338 quater inciso 2) del Código Procesal Penal (Ley 14.543)

Serán motivos especiales de excusación de los miembros del jurado:

- a- Haber actuado como miembro de un jurado en los últimos tres (3) años anteriores a la designación.
- b- Tener un impedimento o motivo legítimo de excusación, que será valorado por el juez con criterio restrictivo.

Art. 47 del Código Procesal Penal: [...] deberá excusarse cuando exista alguno de los siguientes motivos:

- 1.- Si en el mismo proceso hubiere pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia sobre puntos a decidir; si hubiere intervenido como funcionario del Ministerio Público, defensor, mandatario, denunciante, particular damnificado o querellante; si hubiere actuado como perito o conocido el hecho investigado como testigo.
- 2.- Si como Juez hubiere intervenido o interviniere en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3.- Si fuere pariente, en los grados indicados precedentemente, de algún interesado, su defensor o mandatario.
- 4.- Si él o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso.
- 5.- Si fuere o hubiere sido tutor o curador o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.
- 6.- Si él o sus parientes, dentro de los grados indicados precedentemente, tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.
- 7.- Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos por sociedades anónimas.
- 8.- Si antes de comenzar el proceso hubiese sido acusador o denunciante de alguno de los interesados, o denunciado acusado o demandado por ellos, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos.
- 9.- Si antes de comenzar el proceso, alguno de los interesados le hubiere promovido juicio de destitución, y la acusación fuere admitida.
- 10.- Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso.
- 11.- Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
- 12.- Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que vivan a su cargo hubieren recibido o recibieren beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso, reciban presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
- 13.- Si mediaren circunstancias que, por su gravedad, afecten su independencia e imparcialidad.-

4- Sanciones para el caso de inasistencia - Art. 338 quater inciso 9) del Código Procesal Penal (Ley 14.543)

Sanciones. La persona que habiendo sido designada como jurado no se presenta a cumplir su función de tal, se lo hará comparecer aun con el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de establecerse en su contra las responsabilidades a las que hubiera lugar.

La ley alude también a sanciones para el caso de falseamiento de la verdad. Art. 338 ter inciso 8) (Ley 14.589)

5- Período: Quien haya cumplido la función de jurado no podrá ser designado nuevamente durante los 3 años siguientes a su actuación, salvo que en un lapso menor hayan sido convocados todos los que integran el padrón.

6- Remuneración - (Art. 338 bis inciso 4- a) Código Procesal Penal (Ley 14.589)

La función de Jurado será remunerada de la siguiente manera:

- Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador
- En caso de trabajadores independientes o desempleados, podrán ser retribuidos a su pedido con la suma de dos jus diarios.

Costos de transporte y comida: En ambos casos, si así lo solicitasen los jurados seleccionados y si correspondiere por la duración del juicio o las largas distancias que deban recorrer para asistir al mismo, el Estado les asignará a su favor una dieta diaria suficiente para cubrir sus costos de transporte y comida.

